



LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el artículo 3 de la (CRE), instituye: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, el artículo 11 de la (CRE), estipula: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”*;

Que, el artículo 66 de la (CRE), señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el artículo 76 numeral 7) literal I) de la (CRE), prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la (CRE), instituye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la (CRE), instituye: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;

Que, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*

Cerca de ti!



atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la (CRE), ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la (CRE), ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el artículo 238 de la (CRE), manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*

Que, el artículo 277 de la (CRE), manifiesta: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos (...)”;*

Que, el artículo 424 de la (CRE), instituye: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 04 de agosto de 2008 y cuya última modificación fue publicada el 07 de octubre de 2025, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 20 de junio de 2022 y cuya última reforma se publicó el 08 de abril de 2026, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, instituye: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria*

Cerca de ti!



social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible”;

Que, el artículo 32 de la Ley Ibídem, reseña: *“Atención prioritaria a grupos vulnerables. - Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos”;*

Que, el artículo 65.1 de la Ley Ibídem, establece: *“Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos”;*

Que, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 14 del (COA), preceptúa: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, el artículo 26 del (COA), preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, el artículo 28 del (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”;*

Que, el artículo 47 del (COA), instituye: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública*

Cerca de ti!



ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 98 del (COA), enfatiza: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 130 del (COA), preceptúa: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 1453 del Código Civil, señala: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; (...)”;*

Que, el artículo 1454 del Código Ibídem, reseña: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...)”;*

Que, el artículo 4 del (COOTAD), señala: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;*

Que, el artículo 5 del (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Cerca de ti!



Que, el artículo 6 del (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”*;

Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;

Que, el artículo 53 del (COOTAD), establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”*;

Que, el artículo 54 del (COOTAD), señala: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad (...)”*;

Que, el artículo 55 del (COOTAD), señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...)”*;

Que, el artículo 59 del (COOTAD), instituye: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”*;

Que, el artículo 60, literal b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el numeral 100-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos,*

Cerca de ti!



en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...);

Que, el numeral 200-07 del Cuerpo Normativo Ibídem, manifiesta: “*Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, prescribe: “*Ámbito.- Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con los artículos 2 y 3, literal g) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*”;

Que, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027;

Que, mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2024-0015-EXT, del 02 de agosto de 2024, el Concejo Municipal del GADM Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) *Artículo 2.- Autorizar a la señora Alcaldesa la postulación del Proyecto: Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal del Cantón Shushufindi, ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica/STCTEA (...)*”;

Que, el 05 de agosto de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, postuló en la plataforma del sistema de postulación institucional de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), el proyecto denominado: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, signado con código de postulación Nro. STCTEA-PY-2024- 45, con Aspecto PIA: Social; Línea de Inversión: Protección de los sectores vulnerables; y la línea específica de intervención: Planes, programas y/o proyectos de infraestructura y equipamiento para atención a sectores vulnerables;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 004-2026, 16 de abril de 2026, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, resolvió lo siguiente: “(...) *Aprobar con 12 votos a favor, la moción presentada por el representante de Pueblos u Nacionalidades de la Amazonia para la aprobación en bloque de los 48 proyectos priorizados por la SCTCTEA: (1) STCTEA-PY-2024-45, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI*”;

Cerca de ti!



Que, mediante oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0114-O, de 20 de abril de 2026, la Mgs. Erika Tamayo, Secretaria Técnica de la STCTEA, remite a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, el Dictamen de Prioridad para el proyecto: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, con código signado Nro. STCTEA-PY-2024-45;

Que, mediante oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0138-O, de 21 de abril de 2026, la Mgs. Erika Tamayo, Secretaria Técnica de la (STCTEA), solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, la documentación habilitante para transferencia de recursos para el proyecto: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, con código STCTEA-PY-2024-45;

Que, mediante oficio Nro. GADMSFD-A-2026-276-O, de 06 de mayo de 2026, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, remite a la Mgs. Erika Tamayo, Secretaria Técnica de la STCTEA, la documentación habilitante para transferencia de recursos para el proyecto: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, con código STCTEA-PY-2024-45;

Que, el 20 de mayo de 2026, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero (E) del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, emite la certificación para la ejecución del proyecto: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, por el valor de USD. 673,251.69;

Que, mediante informe Nro. GADMSFD-DOP-0212-2026-I, de 20 de mayo de 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordan, Director de Obras Públicas, informa a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) Después de haber cumplido todos los requisitos requeridos por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es necesaria la autorización del seno del Concejo que faculte a su autoridad la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”;

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0249-I, del 20 de mayo de 2026, el Ab. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) 5.1. **DISPONER** la inclusión en el orden del día para tratar el tema en sesión de concejo a fin de obtener la respectiva autorización de la Cámara Edilicia para que la señora Alcaldesa al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, proceda a la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA EJECUTAR EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”, por el valor total de USD. \$ 3.491.230,46, con la siguiente aportación: Fondo Común para CTEA \$2.817.979,04, aporte de la Institución Municipal USD. USD. 673,251.69, aporte que se distribuye de acuerdo a los siguientes ítems: a. El 15% DEL IVA DE LA OBRA CIVIL, por el valor de USD. 422,696.862. b. LA OBRA CIVIL COMPLEMENTARIA, por el valor de USD. 62,296.993. c. El 15% DEL IVA DE LA OBRA CIVIL COMPLEMENTARIA, por el valor de USD 9,344.554. d. AMBIENTAL, por

Cerca de ti!



el valor de USD 5,576.825. e. EL 15% DEL IVA AMBIENTAL, por el valor de USD 836.526. f. LA FISCALIZACIÓN, por el valor de USD 149,999.967. g. EL 15% DEL IVA DE FISCALIZACIÓN, por el valor de USD 22,499.99”;

Que, mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2026-023-EXT, de 21 de mayo de 2026, registrado bajo trámite **SIGAP Nro. GADMCSHFD-ALC-2026-0002003-O**, el Concejo Municipal del GADM Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2.- AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para ejecutar el proyecto denominado: “Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, u otros actos administrativos que se requieran para el perfeccionamiento y cumplimiento del objeto del citado Convenio. **Artículo 3.- EL GOBIERNO** Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para el cumplimiento del objeto del convenio establecido en el Art. 2 de la presente Resolución, aportará como contraparte los siguientes rubros:

- a) El 15% del IVA de la obra civil, por el valor de USD. 422,696.86.
- b) La obra civil complementaria, por el valor de USD. 62,296.99.
- c) El 15% del IVA de la obra civil complementaria, por el valor de USD 9,344.55.
- d) Componente ambiental, por el valor de USD 5,576.82.
- e) El 15% del IVA del componente ambiental, por el valor de USD 836.52.
- f) La fiscalización, por el valor de USD 149,999.96.
- g) El 15% del IVA de fiscalización, por el valor de USD 22,499.99.
- h) Y los demás rubros que fueren necesarios de conformidad a la normativa legal vigente (...);

Que, el Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2026-062 con código de postulación STCTEA-PY-2024-45, suscrito el 22 de mayo de 2026, entre la MSc. Erika Tamayo Castelo, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, establece lo siguiente: “(...) **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El objeto del presente Convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOLIDARIDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”, los recursos contemplados en el proyecto de conformidad a lo establecido en el presente instrumento. Los recursos con los que se financia el Proyecto, pertenecen al PROGRAMA DE DESARROLLO AMAZÓNICO MEDIANTE LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN (...) **CLÁUSULA QUINTA. - DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:** (...) 5.2. LA ENTIDAD EJECUTORA, designará un servidor público como Administrador del Convenio, quien será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del Convenio, debiendo operar el Sistema de seguimiento y evaluación por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará de forma trimestral un Informe de ejecución física y presupuestaria, además deberá presentar los Informes que en cualquier momento le sean requeridos por LA SECRETARÍA; en su accionar observara lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común. 5.3. Las partes podrán cambiar de Administrador y Responsable del seguimiento de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional. 5.4. El Administrador y Responsable de seguimientos designados, de considerarlo pertinente

Cerca de ti!



podrán a su vez nombrar a los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el Convenio. 5.5. Deberes, atribuciones y obligaciones del Responsable y Administrador del Convenio: Los servidores públicos designados como Responsable y Administrador del Convenio respectivamente, tendrán los siguientes deberes, atribuciones y obligaciones: a) Cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones normativas que rigen al Convenio. b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio. c) Adoptar las acciones que sean y se considere necesarias para evitar retrasos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio. d) Actuar en representación de la institución en todos los aspectos relacionados a sus funciones derivadas del Convenio, observando diligentemente los tiempos establecidos. e) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del presente instrumento legal, en el ámbito de su competencia (técnico-administrativo). f) Tomar las medidas que permitan el cumplimiento de obligaciones contraídas dentro de los tiempos establecidos en el Convenio, así como generar alertas o encaminar acciones preventivas para evitar incumplimientos, demoras u otros. g) Presentar informes técnicos a su nivel jerárquico superior o a quien corresponda, conforme las obligaciones, plazos, compensaciones y otros aspectos que se consideren relevantes. h) Elaborar el Informe de cierre del Convenio y suscribir las actas de entrega recepción definitiva, con autorización de su nivel jerárquico superior. i) El Responsable, mediante informe técnico motivado concluirá y recomendará ampliaciones de plazo del Convenio o expresará la negativa a estas, para que se proceda de conformidad a la normativa pertinente. j) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y cláusulas del Convenio. k) El Responsable, mediante informe técnico motivado concluirá y recomendará modificaciones al Convenio o expresará la negativa a estas, para que se proceda de conformidad a la normativa pertinente. l) Elaborar y remitir de manera oportuna los Informes con las observaciones y recomendaciones que garanticen el fiel cumplimiento del Convenio. m) Suscribirán las actas de liquidación y/o finiquito, que garanticen que no existen obligaciones pendientes o injustificadas entre las partes, siempre que cuenten con esta facultad autorizada por la máxima autoridad. n) En lo relativo a funciones, atribuciones y obligaciones, además de lo establecido, observarán lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y demás normativa pertinente (...);

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60, literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR y NOTIFICAR al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y/o quien haga las veces, como administrador del Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2026-062 con código de postulación STCTEA-PY-2024-45, cuyo objeto es: “Instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto: Construcción del Centro de Atención Integral de Responsabilidad Social y Solidaridad Municipal del Cantón Shushufindi”, para lo cual efectuará la administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente Convenio, así también establecerá acuerdos y definirá procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en relación directa con la Secretaría Técnica de la CTEA o su delegado/a, de conformidad a lo establecido en el citado instrumento legal.

Cerca de ti!



Artículo 2.- DELEGAR al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, la elaboración de la documentación correspondiente a la fase preparatoria del respectivo proceso de contratación pública, es decir los estudios, diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas entre otros, aprobados por las instancias pertinentes, acciones que deberá ejecutarse con diligencia y rectitud, de forma oportuna, enmarcándose en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Ley Orgánica para La Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normas legales conexas y suplementarias; velando siempre por el bienestar y los intereses institucionales.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, el cabal cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones que se desprenden del citado Convenio, como también de su acción u omisión, de ser el caso.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a todos los servidores que tienen injerencia con el cumplimiento de la misma; así como; informar sobre este particular a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente Resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad de todos los servidores y funcionarios públicos que intervenga en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 09 días del mes de junio de 2026.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.

ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 09 días del mes de junio de 2026.- **LO CERTIFICO:**

Abg. Edison Balladares Monar
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Revisado por:
Pablo González Vega ASESOR	Edison Procel Macías Procurador Síndico (E)

Cerca de ti!